



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE
Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: La demandada **YESENIA DIAZ RÍOS**, fue notificada personalmente abril 2 de 2024

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Abril 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 de 2024.
Vence abril 16 de 2024. A las 5:00PM

La demandada no se pronunció, ni presentó excepciones.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que la demandada pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, abril 17 de 2024.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO:	YESENIA DÍAZ RÍOS (CC. 1.112.129.745)
RADICADO:	2023-00090
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 179

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, planteado por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **YESENIA DIAZ RÍOS**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagaré número de consecutivo 069356100017664, que corresponde a la obligación No. 725069350250935, suscrito el día 23 de febrero del año 2022, para ser cancelado el 15 de noviembre del año 2023) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio 717 de diciembre 18 de 2023, se libró mandamiento de pago, en contra de la demandada de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a la deudora **YESENIA DIAZ RÍOS**, se hizo personalmente, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE
Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@ceudoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **YESENIA DIAZ RÍOS**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en un millón de pesos \$1.000.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Ana María Arenas Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31ccdeac0910efdabd7a37b22d90d5eac80498658c93406e9cd628279b9eac9**

Documento generado en 17/04/2024 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>